

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima sexta Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de prórroga al plazo fijado en el Auto 081 de 2014 formulada por Ambuq EPS-S.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Auto 221 de 2011 la Sala Especial de Seguimiento ordenó a todas las Entidades Promotoras de Salud -EPS- que informaran: *i)* el valor de los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008¹ y, de ese dato inicial: *ii)* el valor de solicitudes pagadas con posterioridad a la sentencia objeto de supervisión y *iii)* los valores pendientes por pagar con fecha de corte a 31 de mayo de 2011. Lo anterior, en virtud de la verificación del cumplimiento de la orden vigésima sexta de la Sentencia T-760 de 2008².

2. Posteriormente, en el Auto 081 de 2014 la Sala Especial solicitó información con el fin de obtener datos actualizados concernientes a la problemática que motivó la orden estructural. En ese proveído fueron otorgados 15 días hábiles contados a partir de la comunicación de la decisión para que las entidades allegaran sus respectivas respuestas.

¹ Cfr. Autos 108 de 2010, 169 y 221 de 2011.

² En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó algunas de las fallas estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre ellas la acumulación de recobros sin tramitar por el Fosyga. En virtud de lo anterior, en el ordinal vigésimo sexto se ordenó al entonces Ministerio de Protección Social y al Administrador Fiduciario del FOSYGA adelantar el trámite de las solicitudes que se encontraban atrasadas y agilizar los pagos de las que ya estaban aprobadas.

4. Mediante escrito de 7 de mayo de 2014³, el Gerente de la EPS-S Ambuq solicitó la prórroga del término establecido en el Auto 081 de 2014, en razón a que la información solicitada “*se encuentra en archivo muerto que es administrado por un agente externo*”, lo que dificulta la organización y el envío de la misma.

II. CONSIDERACIONES

1. La Sala ha manifestado⁴ que la prórroga de los términos establecidos en sus providencias procede de manera excepcional siempre que se cumpla con la regla contenida en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, a saber: “*i) que exista justa causa y ii) que la solicitud sea formulada antes del vencimiento del plazo*”.

3. En lo concerniente a la presentación de la petición de prórroga antes del vencimiento del plazo fijado, la Corte encuentra que la solicitud de la EPS-S Ambuq⁵ fue radicada en término, esto es, antes del 9 de mayo de 2014, fecha en la cual vencía el término otorgado a dicha entidad para allegar su respuesta.

4. Respecto al otro requisito, esta Corporación considera que la razón expuesta por la EPS-S Ambuq es justificada, en orden a poder acceder al material probatorio solicitado, que por demás es cuantioso y técnico.

5. En esa medida, aunque en principio los plazos de cumplimiento no deben modificarse, al tratarse este asunto no del término establecido en la orden general, sino de uno contenido en un auto de seguimiento, la Sala encuentra que la solicitud de la EPS se torna procedente de manera excepcional debido a que versa sobre información voluminosa y de gran importancia que por el tiempo transcurrido requiere ser compilada y organizada para su remisión.

6. Lo anterior, sin perjuicio de recordar a dicho asegurador que los datos relacionados con el servicio público que presta deben estar siempre disponibles⁶ para el regulador, los órganos de inspección y control, así como para este Tribunal.

7. De conformidad con lo anterior, se extenderá el tiempo para dar respuesta al Auto 081 de 2014 y, en consecuencia, la entidad solicitante deberá remitir su respectivo informe dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

³ Cfr. AZ Orden – XXVI-K, folio 162.

⁴ Cfr. Auto 016 de 2014.

⁵ Según la constancia remitida por la Secretaría General de esta Corporación, el Auto 081 de 2014 fue comunicado a la EPS-S Ambuq el 10 de abril de 2014.

⁶ Cfr. Ley 1438 de 2011, art. 114: “*Es una obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento, con el objetivo de elaborar los indicadores. Es deber de los ciudadanos proveer información veraz y oportuna.*”

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Prorrogar el plazo para la entrega del informe ordenado en el Auto 081 de 2014 a la EPS-S Ambuq, debiendo su representante legal allegar dicho reporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Segundo.- La Secretaría General de esta Corporación comunicará esta decisión al petente, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General